



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 15 - Telefax: 2820030 – Bogotá – Colombia.
Email: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

380

CONSTANCIA SECRETARIAL

DESDE EL 16 DE MARZO DE 2020, NO CORRIERON TÉRMINOS por cierre de la sede judicial ordenada por los Artículos 1° de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, los cuales no permitieron el ingreso de los empleados ni de los usuarios al edificio Hernando Morales Molina.

CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 15 - Telefax: 2820030 – Bogotá – Colombia.
Email: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL

PARA ESTE ESPECIFICÓ PROCESO DESDE EL 26 DE MARZO DE 2020, CORREN TÉRMINOS conforme lo dispone el artículo 7° del Acuerdo PCSJA20-11556 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que las actuaciones se harán de manera virtual.

CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
SECRETARIO

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ D.C., 27 MAYO 2020

Ref.: **VERBAL No. 2016-00136**

Revidado el plenario y acorde con el informe secretarial, se obtiene las siguientes actuaciones:

1. A folio 365 a 368 del cuaderno principal, se allega contrato de transacción suscrito por los demandantes **MAGNOLIA GÓMEZ GALLEGO, MARIO ALFONSO SUAREZ ARREDONDO, DELIGREIZ SUAREZ GÓMEZ y ROOSBELL SUAREZ GÓMEZ**, representantes de su hijo **MARIO ESNEIDER SUAREZ GÓMEZ**, y el demandado **SEGUROS DEL ESTADO**.
2. El representante legal del convocado **Seguros del Estado** solicita se dé la terminación del proceso, con ocasión del contrato de transacción allegado (fl. 371 y 372, Cdno. 1).
3. En la cláusula segunda del acuerdo de voluntades arribado, se indica que, mentada transacción también cobija a los restantes convocados (fl. 365, Cdno. 1).
4. En la cláusula tercera del contrato mencionado se hace alusión a que, "*el acreedor renuncia y/o desiste de toda acción penal, civil, contenciosa y/o de cualquier naturaleza, específicamente renuncia a continuar con el proceso verbal No. 2016-00136*", con acreedor se hace alusión a los aquí demandantes.
5. Con auto de 2 de marzo de 2020 (fl. 373), se corre traslado en la forma ordenada por el inciso 2º del artículo 312 del Código General del Proceso, a los demandados que no suscribieron el acuerdo transaccional, recibiendo únicamente respuesta del convocado **Luis Eduardo Yate Padilla**.

En este orden de ideas, como quiera que el documento de transacción allegado al expediente, cumple con los parámetros del artículo 312 del C.G.P., se procederá a su aprobación, por consiguiente el Despachó **DISPONE**:

PRIMERO: APROBAR la transacción presentada, al cumplir los parámetros del artículo 312 del C.G.P., pero con lo que respecta del convocado que la suscribió es decir **SEGUROS DEL ESTADO**, y el que lo coadyuvo señor **LUIS EDUARDO YATE PADILLA**.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 314 del Código General del Proceso, se acepta el desistimiento de las pretensiones que hace la parte convocante, con respecto a los llamados a litigio señores **TRANSPORTE ZONAL INTEGRADO SAS, y COMPAÑÍA NACIONAL DE MICROBUSES COMNALMICROS S.A.**

TERCERO: DECRETAR la terminación del proceso por transacción y desistimiento de las pretensiones.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares. **OFÍCIESE** a quien corresponda.

QUINTO: Sin costas ni perjuicios para las partes.

SEXTO: En firme el presente proveído, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO BRAUSÍN ARÉVALO
JUEZ

E.N.

JUZGADO.DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO	
Bogotá D.C.,	28 MAYO 2020
El auto anterior es notificado en estado No.	027
El Secretario,	
CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR	